**CIRCULAR No. 225-2021**

**Asunto**: Lineamientos referentes al traslado y pago de hospedaje cuando la persona atiende disponibilidad.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS.**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 75-2021 celebrada el 31 de agosto de 2021, artículo XVI, dispuso acoger la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva referente al traslado y pago de hospedaje cuando la persona atiende disponibilidad, en los siguientes términos:

1. En primera instancia, cuando sea posible, la persona juzgadora se trasladará por sus propios medios o a través de las oficinas que tienen disponibilidad de vehículos en dicho horario, siempre y cuando no se afecte el servicio de conformidad con el interés público.
2. De no ser posible lo anterior y de contarse con servicio de transporte público, se le reconocerá su costo.
3. Si por la hora o condiciones no se cuenta con servicio de transporte público se le autorizaría el pago de taxi, considerando que la situación es impredecible y urgente para atender el servicio público; en este caso, el interesado deberá dejar constancia de las gestiones realizadas para obtener el transporte señalado en el punto 1 y 2 e incluir el detalle de la situación en el apartado de observaciones del formulario de liquidación del Sistema SIGA-PJ, así como deberá aportar la evidencia correspondiente.

Es necesario aclarar que este **pago por concepto de taxi, únicamente rige para la atención de disponibilidad,** el resto de situaciones se rigen de acuerdo con lo estipulado en la circular N°157-2018 “Pago de gastos de transporte por servicio de taxi” emitida por esta Dirección.

1. Solo en caso de excepción y de no existir los servicios anteriores se le cubriría el pago de hospedaje donde debe atender la disponibilidad, comprendiéndose que la persona juzgadora se encuentra fuera del parámetro mínimo de distancia[[1]](#footnote-1), de acuerdo con la excepción señalada por la Dirección Jurídica y que considera el Reglamento de Compensación por disponibilidad del Poder Judicial, en el *“Artículo 13.-Deberes. El servidor que labora bajo el régimen de disponibilidad debe cumplir con lo siguiente: (…) c) Permanecer a una distancia no mayor de treinta kilómetros del asiento del tribunal u oficina judicial,* ***salvo los casos en que por rol de disponibilidad, la jurisdicción que deba cubrir sobrepase la distancia establecida****.”, que es el mismo criterio de distancia establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*” (el resaltado es nuestro).
2. En lo correspondiente al pago de alimentación, se rige mediante el procedimiento establecido en la circular N°77-2019 de esta Dirección y el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. De todo lo actuado deberá dejarse la evidencia y la documentación correspondiente como respaldo del reintegro de la caja chica auxiliar que atiende el gasto.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 12 de octubre de 2021**

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: (13574-2016)

*Randall Orozco Salazar.*

1. Parámetro mínimo de distancia, debe entenderse como la distancia entre su domicilio y el lugar donde debe prestar sus servicios bajo disponibilidad. [↑](#footnote-ref-1)